

BOSQUES DE LAS PARROQUIAS SAYAUSI Y SAN JOAQUIN DE CUENCA

Acuerdo Ministerial 227
Registro Oficial 303 de 09-ago.-1982
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, mediante informe técnico emitido por el Programa Nacional Forestal, con la participación del Instituto de Recursos Hidráulicos, se recomienda la declaración de bosque y vegetación protectores un área de 2.000 Has. de superficie, comprendida dentro de la subcuenca del río Dudahuaycu, ubicada en las parroquias Sayausí y San Joaquín, del cantón Cuenca Provincia del Azuay;

Que, gran parte de la mencionada área se encuentra cubierta de bosques naturales de altura, situados en las vegas y flancos internos de las depresiones que forman los drenajes de la zona, dando lugar a la existencia de micro climas que permiten el desarrollo de especies arbustivas en su mayor porcentaje y refugios de la fauna silvestre, y la parte restante, comprende sectores de páramo en los cuales se practica un pastoreo intensivo;

Que, los estudios agrológicos correspondientes, han clasificado a los suelos comprendidos dentro del área en mención, dentro de las clases VIII en su mayor parte, y VII, VI y IV en menor grado, no siendo, en consecuencia, aptas para la agricultura sino que se debe asegurar la conservación de su cubierta vegetal en estado natural, con fines proteccionistas;

Que, igualmente por su ubicación y régimen climático el área de la micro - cuenca del río Dudahuaycu, constituye una importante zona colectora de agua que alimenta arroyos, quebradas y ríos, que son utilizados en consumo doméstico, abrevadero de animales y riego, siendo el río Dudahuayco un importante tributario del río Tomebamba, del cual capta el agua para abastecer el sistema de agua potable de la ciudad de Cuenca y para general energía eléctrica por parte de la Empresa MONAY;

Que, por lo anterior, dicha área cumple con la función de proteger el suelo y la vida silvestre, a la vez que se localiza en cejas de montaña, en áreas contiguas a las fuentes y corrientes de agua, evitando de este modo la degradación de los suelos y la producción de sedimento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar, bosque y vegetación protectores el área de 2.000 Has. de superficie, comprendida dentro de la subcuenca del río Dudahuaycu, ubicada en las parroquias Sayausí y San Joaquín del cantón Cuenca, provincia del Azuay, siendo los puntos de coordenadas en los sitios más sobresalientes: Latitud Sur: 02 grados 51 minutos 00 segundos a 02 grados 54 minutos 00 segundos, Longitud Oeste: 79 grados 03 minutos 52 segundos a 79 grados 09 minutos 03 segundos, y sus linderos los siguientes:

Por el Norte:

Línea de cumbre que divide el río Tomebamba con el río Culebrillas que más abajo toma el nombre de río Dudahuaycu. Esta línea se inicia en el Area Nacional de Recreación Cajas, pasa por el sitio Fierro Loma a una cota de 3.800 m. s.n.m., por el Cerro Mama Tablón, hasta llegar a la loma Glung

en el punto de coordenadas: Longitud oeste 79 grados 06 minutos 18 segundos y Latitud Sur: 02 grados 51 minutos 18 segundos.

Por el Sur:

Línea de cumbre de la Cordillera Quinuas Monte a 3904 m. s.n.m., continúa por el sitio Bolarumi a 3.857 m. s.n.m., luego por la cordillera Sagrarumi, cordillera Penchesana, Corral Huaycu, Loma Yullín hasta llegar a la cota 3.400, de coordenadas: 02 grados 52 minutos 37 segundos de latitud sur y 79 grados 05 minutos 52 segundos de longitud oeste.

Por el Este

Cota de los 3.400 que se inicia en el punto de coordenadas 02 grados 52 minutos 37 segundos de latitud sur y 79 grados 05 minutos 52 segundos de longitud oeste, continúa por esta cota hasta llegar al río Mazán, de este último punto una línea imaginaria con dirección norte de aproximadamente 2,8 km. hasta arribar a Loma Glung.

Por el Oeste

Limita con el Area Nacional de Recreación Cajas.

Art. 2.- Encargar al Distrito Forestal del Azuay el control de la referida área, a fin de que sea manejada técnicamente en sujeción a los planes pertinentes que serán propuestos por los propietarios del predio, dentro de los seis meses siguientes a esta declaratoria y aprobados por el Programa Nacional Forestal.

Art. 3.- Prohíbese, en consecuencia, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en la referida área, así como también la ocupación con fines de reforma agraria.

Art. 4.- Remítase, copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, para los fines legales consiguientes.